



0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 118452



2013-17-01 NOTARIA 01- P01830

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**



Otorgada por los señores:

**LEONARDO XAVIER SEMPETEGUI VALLEJO,
ANDREA ISABELA IZQUIERDO TACURI**

POR: USD 1000

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO P CERO UN MIL OCHOCIENTOS

TREINTA.- (Esctr. No. P 0 1 8 3 0).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes cuatro (04) de febrero de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, Comparecen a la celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, los señores **Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo y, Andrea Isabela Izquierdo Tacuri** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano

de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas, se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., expresado en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen en celebración de este instrumento público por sus propios derechos la señorita Andrea Isabela Izquierdo Tacuri y Leonardo Xavier Sempértégui Vallejo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión abogados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar en las calidades que comparecen. **CLAUSULA**

SEGUNDA. CONSTITUCION: Por medio de la presente escritura, los comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la compañía limitada SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL:**

La compañía que se constituye mediante este instrumento se registrará por los estatutos que se exponen en las líneas siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., y se registrá por las

leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio

principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por

resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía

tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: 1) Comercializar todo tipo de bienes y servicios para la

industria petrolera, gasífera, minera y eléctrica, por cualquier modalidad; así como para el desarrollo de cualquiera de las fases de

estas actividades productivas, sea de bienes y servicios propios de la compañía o de bienes y servicios de los cuales ésta ostente

representación comercial o legal. 2) Producción de gases industriales. 3) Suministrar equipos de perforación de pozos,

monitoreo, pruebas, terminación de pozos, y producción de crudo, de cementación y de estimulación de pozos. 4) Prestación de

servicios de perforación de pozos, servicio técnico de fluidos de perforación y brocas, cementación, detonaciones, pesca de

herramientas y, en general de servicios relacionados a la perforación y acondicionamiento de pozos petroleros y gasíferos. 5)

Prestación de servicio de workover y reacondicionamiento de pozos.

6) Prestación de servicios de ingeniería petrolera, ingeniería conceptual y de detalle. 7) Construcción de edificaciones de

1972

ingeniería, carreteras y otras similares para el desarrollo de la actividad energética. 8) Importación, exportación, venta y alquiler de equipo y maquinaria para las actividades antes detalladas, incluido el equipo eléctrico. 9) Prestación de servicios de levantamiento, adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos (geofísicos), y la prestación de servicios técnicos especializados de subsuelos. 10) Realizar todo tipo de servicios en las áreas de geofísica, construcción e ingeniería petrolera, incluyendo la realización de levantamientos geofísicos terrestres y marinos, perforaciones y construcciones, comprendiendo además la realización de inspecciones y servicios de consultoría y asesoría en dichas áreas. 11) Provisión de partes y piezas para equipos de perforación, reacondicionamiento de pozos y servicios de cable de acero (wireline) para pozos de petróleo, y para la industria energética en general. 12) Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de transmisión eléctrica. 13) Servicio de movimiento de tierras y en general, la contratación de obras civiles. 14) Evaluación técnica, financiera y económica de proyectos de desarrollo en el campo energético. 15) Provisión de asesoría técnica, administrativa y de servicios para la industria energética. 16) Servicio de soporte técnico, servicio de reparación y provisión de repuestos para la maquinaria y equipamiento antes señalada. 17) Producción, reparación, calibración y mantenimiento de los medios de medición y de los instrumentos de medición y regulación automática. 18) Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de elevación y aparejo. 19) Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de uso general. 20) Reparación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos para la extracción de minerales y para la construcción. 21) Instalación de campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de crudo y gas. 22) Prestación de servicio de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones, maquinaria y particularmente de pozos petroleros y de gas, en tierra firme o costa afuera, por cuenta propia o a través de compañías especializadas o de servicios, sean éstas nacionales o extranjeras. 23) Prestación de servicios de inspección de embarques y desembarques de productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados. 24) Operará, mantener y reparar equipos, herramientas e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas. 25) Comercializar lubricantes, productos químicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad hidrocarburífera minera metalmeccánica, agrícola y petroquímica. 26) Ejercer la representación legal y comercial en el Ecuador de compañías y personas jurídicas nacionales y extranjeras de diverso objeto y actividad social. 27) Compra y venta, alquiler y administración de inmuebles. 28) Otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. ARTÍCULO QUINTO.

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga la totalidad del capital suscrito, de conformidad con el cuadro de integración y el certificado bancario que se adjunta en calidad de habilitante. ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-hoc y secretario ad-hoc en caso de

ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.

ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta

General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso

que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,

por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En

tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de

realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de

Junta de que se trate, quien la convoca o a pedido de quien se lo

hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse

y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria,

ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se

constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La

fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la

primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado

respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas

Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por

el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o

definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los

accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Art. 213 de la

Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE**

JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias

o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 10% del capital social. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social

concurrente a la junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el

ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de

gobierno de la sociedad limitada, y además las siguientes: a)

Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes

de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su

enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc

de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución

de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto

Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al

Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo,

según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente

General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a

TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (USD 300.000). ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA

REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar

en las Juntas Generales por otra persona que cuente con

autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de

la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá

ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al

accionistas, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta,

administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones

en la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo

actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean,

deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del

presidente y secretario de la Junta, así como de todos los

accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: EI

Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;~~ b) ~~Convocar a las Juntas Generales;~~ c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los certificados de aportación y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad

los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h)

Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i)

Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j)

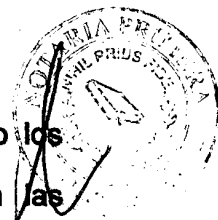
Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k)

Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l)

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m)

Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las

obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE

LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas

Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de

aportación y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente

General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que

faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACCESO A

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades,

autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de

un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos

empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines

específicos. ARTÍCULO VIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: En

lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de

Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta

aquí el Estatuto Social. CLÁUSULA CUARTA. CUADRO DE

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	CAPITAL POR PAGAR USD\$	ACCIONES	PORCENTAJE
Andrea Isabela Izquierdo Tacuri	500.00	500.00	0	500	50%
Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo	500.00	500.00	0	500	50%
TOTAL		1000.00	0	1000	100%

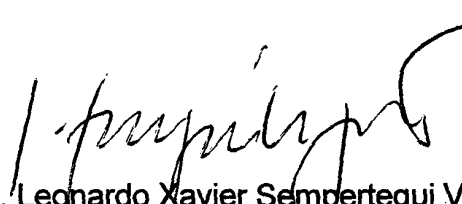
QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional, puesto que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los comparecientes facultan a la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, con Matrícula Profesional No. 17-2008-616 del Foro de Abogados para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, ante la entidad de control pertinente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.”.- (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, afiliada al Foro de Abogados de Pichincha, con

0000008

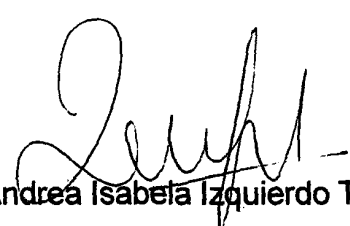
ESCRITURA No. P01830
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



matrícula No. 17-2008-816 F.A.)- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.


Sr. Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo

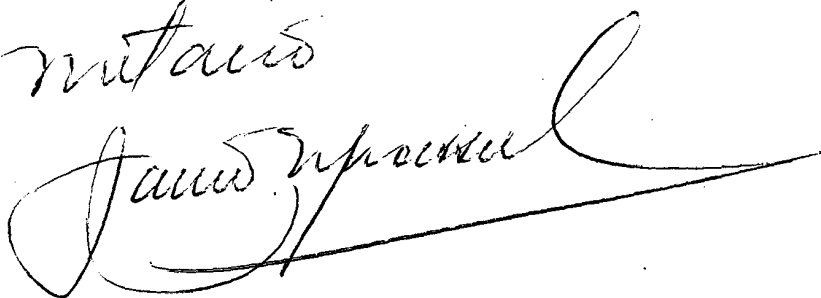
C.C. No. 1714211677


Srta. Andrea Isabela Izquierdo Tacuri

C.C. No. 010390994-1



notario



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485254
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2013 11:45:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

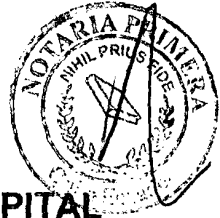
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de febrero de 2013.

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) LEONARDO SEMPETEGUI VALLEJO

con CI # 1714211677 consignó en este Banco la cantidad de \$1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	ANDREA ISABELA IZQUIERDO TACURI	US.\$.	500.00
2	LEONARDO XAVIER SEMPETEGUI VALLEJO	US.\$.	500.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.10% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Mayra Borrero A.
Ejecutiva de Servicios

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Ciudadanía
 IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABELA
 PICHINCHA QUITO/SANTA FE
 03 MARZO 1984
 0103909941 F
 PICHINCHA QUITO
 BONDALET SUAREZ 1984



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 MARIO ENRIQUE SOLER
 ROSA MAGDALENA
 GUALACEO
 03/02/1984

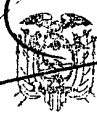
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 04 de FEB de 2013 04 Fojas Unifolios



[Handwritten signature]
 04 FEB. 2013



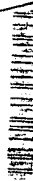
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

377-0010
 NUMERO

0103909941
 CEDULA

IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABELA

PICHINCHA QUITO
 LA VICENTINA
 ARRIQUA



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CIUDADANIA
SEMPEATEGUI VALLEJO
LEONARDO XAVIER
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 1982-07-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

171421167-7



Soltero

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

SEMPEATEGUI LEONARDO VICENTE
VALLEJO CLEMENCIA EUGENIA
QUITO
2011-09-26
2021-09-26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SEMPATEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER
2455367

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, Fojas Útiles

04 FEB. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía SERVICE OIL
ECUADOR ECUASERVOIL S.A.; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, cuatro de febrero de dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000810, dictada por el Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 18 de Febrero de 2013; se aprueba la constitución de la Compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 04 de Febrero de 2013.-

Quito, 20 de Febrero de 2013.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000810**



Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **04/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.695 de 18/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Art. 11 del estatuto donde dice "10% del capital social", se entenderá "25% del capital social" en virtud del Art. 213 de la Ley de Compañías. En el Art. 14 donde dice "sociedad limitada", se entenderá "compañía anónima". En el literal d del Art. 17 y en el literal b del Art. 18 donde dice "certificados de aportación" se entenderá "títulos de acción". La compañía no se dedicará a las actividades previstas en el Mandato Constituyente No. 8, ni al leasing, ni a las actividades previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Registro de Datos Públicos
el Cantón Quito

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7485254
Nro. Trámite 1.2013.441
ACA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 4946

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9046
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	889
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

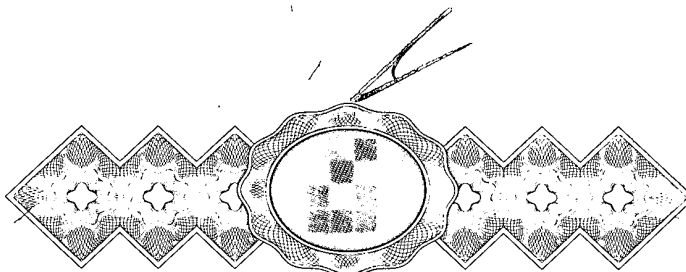
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103909941	IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714211677	SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000810
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito

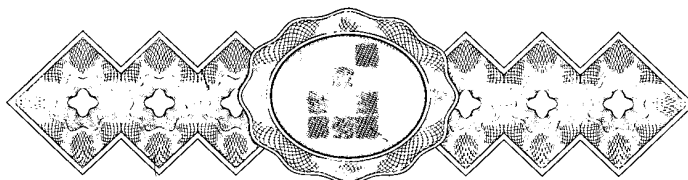
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA; ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, 5 AÑOS.- ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **11205**

Quito, 10 de abril del 2013

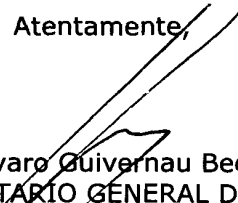
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUSERVOIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO